

CAPÍTULO I: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

La COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, especializada en ahorro y crédito, reconocida mediante resolución No. 465, emitida por el Departamento Administrativo Nacional Cooperativo DANCOOP el 6 de abril de 1962, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la legislación cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de obligatorio cumplimiento emanadas del correspondiente organismo de vigilancia y control, por el presente Estatuto, por los reglamentos internos aprobados por las instancias correspondientes, por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada y por los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL

El domicilio principal de la Cooperativa Universitaria Bolivariana será el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. RADIO DE ACCIÓN

El radio de acción de la Cooperativa Universitaria Bolivariana comprenderá todo el territorio de Colombia, pudiendo establecer dentro del mismo, sucursales o agencias, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las oportunidades del mercado y las necesidades de los asociados.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa Universitaria Bolivariana será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II: ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES E INVERSIONES

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

Es el acto que se celebra por un número determinado de personas, para unir recursos y voluntades, por medio de una empresa asociativa con el propósito de

satisfacer necesidades comunes cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo.

El acuerdo cooperativo suscrito por los asociados tiene como objetivo general contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus familias, actuando con base en el esfuerzo propio o por medio de convenios, aplicando los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, mediante la actividad financiera especializada de ahorro y crédito y servicios complementarios.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.

La Cooperativa Universitaria Bolivariana regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios cooperativos:

- a. Asociación libre y voluntaria. La asociación a la Cooperativa es voluntaria y abierta a todas aquellas personas que cumplan con lo reglamentado en el presente Estatuto, que puedan hacer uso de sus servicios y aceptar la responsabilidad que les corresponda.
- b. Control democrático. Los asociados de la Cooperativa disfrutan de los mismos derechos de *un voto-un miembro-un voto* y participan en las decisiones que la afectan, sin consideración sobre la cantidad de aportes o depósitos que tengan o sobre el volumen de transacciones que realicen.
- c. Distribución de los excedentes a los asociados. Los excedentes o las economías eventuales que resulten de las operaciones de la entidad pertenecen a los miembros de la misma y deben ser distribuidos de acuerdo con lo dispuesto por la *Ley Cooperativa* y las demás normas legales vigentes.
- d. Promoción de la educación. La Cooperativa debe tomar medidas para promover la educación de sus asociados, dirigentes, empleados, beneficiarios y público en general, en los principios y métodos de la cooperación, desde el punto de vista económico y democrático.
- e. Integración cooperativa. Con el objeto de servir mejor a los intereses de sus miembros y de la comunidad, la Cooperativa participará en planes y programas con otras organizaciones cooperativas locales, nacionales e internacionales.
- f. Rentabilidad financiera y seguridad. En el desarrollo de su objeto social, la Cooperativa velará por obtener un razonable rendimiento económico sin exponer su patrimonio en actividades riesgosas o especulativas.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES

Para el logro de su objetivo, la Cooperativa Universitaria Bolivariana podrá realizar las siguientes actividades regulada por la ley y las demás normas legales vigentes.

1. Realizar convenio de libranzas con empresas como forma de pago de las actividades de crédito, ahorro y otros conceptos.
2. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.
3. Captar ahorros en las diferentes modalidades permitidas por la ley.
4. Otorgar créditos en las diferentes modalidades permitidas por la ley.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho privado o público.
6. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con establecimientos bancarios.
7. Participar en planes y programas de desarrollo territorial, locales, regionales y nacionales, siempre que estos sean convenientes para dar cumplimiento al objeto social de la Cooperativa.
8. Las demás actividades que, por disposición del Gobierno Nacional, se autoricen para el sector cooperativo.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa se abstendrá de realizar prácticas inseguras y las no autorizadas por la ley y la normatividad legal vigente.

El Consejo de Administración proferirá los reglamentos particulares donde se consagren los objetivos específicos de las actividades, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, al igual que todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 2. En todas sus actividades económicas y sociales, la Cooperativa acatará con fidelidad los principios y los fines de la economía solidaria, propiciará la práctica del autocontrol, fomentará la cultura de la sostenibilidad e irradiará su accionar hacia la participación en el territorio mediante la integración con los distintos entes responsables de su desarrollo.

ARTÍCULO 8. INVERSIONES

Las inversiones que podrá realizar la Cooperativa Universitaria Bolivariana, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 454 de 1998, serán las siguientes:

1. En entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. En entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) del capital y reservas patrimoniales de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
3. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo dispuesto por ley para las cooperativas de ahorro y crédito.

PARÁGRAFO. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa Universitaria Bolivariana no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, tales inversiones deberán responder a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la entidad y las normas que regulan a la misma. De igual manera, la inversión por la que se decida, deberá ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar variables como la relación costo-beneficio, seguridad y fácil convertibilidad, entre otras.

CAPÍTULO III: LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SANCIONES

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Podrá ser admitido como asociado de la Cooperativa Universitaria Bolivariana toda persona natural que, en su deseo de asociarse, cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Cooperativa, previa solicitud escrita del interesado.
2. Ser persona natural.
3. Pagar los aportes sociales establecidos en el presente Estatuto.
4. Diligenciar el formulario de ingreso.
5. Declarar que se acoge al Estatuto y a los reglamentos vigentes.
6. Estar domiciliado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
7. Realizar el curso de inducción sobre los principios básicos del cooperativismo, el acuerdo cooperativo, los reglamentos y el Estatuto que rigen la entidad.

8. No estar en listas vinculantes de lavado de activos y autorizar la indagación del origen del patrimonio.
9. Ser legalmente capaz.
10. Pagar la cuota de admisión.
11. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa tendrá un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, para resolver las solicitudes de admisión y deberá comunicar la decisión oportunamente al solicitante.

PARÁGRAFO 2. En el caso de ser menor de edad, debe actuar por conducto de su representante legal o con su autorización, legalmente demostrada.

PARÁGRAFO 3. La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en la cual la persona sea aceptada por el organismo competente y sea, como consecuencia, inscrito en el registro social.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión de los nuevos asociados a la Cooperativa y nombrará un comité encargado de revisar y aprobar *ad referendum* las solicitudes de admisión.

PARÁGRAFO 5. En caso de encontrarse fuera del radio de acción de la cooperativa, se podrá realizar la afiliación por medio de un apoderado y de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El asociado tendrá, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa Universitaria Bolivariana y realizar las operaciones propias de su objeto social acorde con los reglamentos.
2. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea de delegados, órganos de dirección o control o comités en los que participe.
3. Participar en la gestión económica, financiera, administrativa y social de la Cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros contables y de actas, conforme a la reglamentación y la ley.
4. Disfrutar, conforme al Estatuto y los reglamentos, de los servicios, los beneficios y las prerrogativas que la Cooperativa establezca para sus asociados.
5. Presentar, ante el organismo correspondiente, las quejas debidamente fundamentadas por infracciones de directivos, administradores, empleados o asociados, de acuerdo con la reglamentación vigente.

6. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. En circunstancias de conflicto, hacer uso del debido proceso y, cuando se esté incurso en procesos de sanción, presentar descargos de acuerdo con los recursos garantizados por la ley y el Estatuto.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta su habilitación como asociado.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

El asociado de la Cooperativa Universitaria Bolivariana tendrá, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

1. Elegir a los delegados que lo representan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
2. Pagar semestralmente la cuota correspondiente al Fondo de Solidaridad, según determinación del Consejo de Administración.
3. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
4. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
5. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos cooperativos, las características del Acuerdo Cooperativo que rigen la entidad, así como el Estatuto vigente de la Cooperativa. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general, así como en los demás eventos que cite el Comité de Educación dentro del cronograma anual.
6. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia, siempre que estas se ajusten a la normatividad vigente.
7. Comprometerse y comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y sus asociados, de acuerdo a lo estipulado en el *Código de Ética y el Manual de Buenas Prácticas de Gobierno*.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar las normas de conducta y de buen gobierno, la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de la Cooperativa.
9. Pagar los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

10. Demostrar debidamente el origen de sus ahorros y aportes, mediante el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley y los que la entidad disponga para ello.
11. Pagar la cuota de admisión fijada por el Consejo de Administración.
12. Pagar el aporte inicial fijado por el Consejo de Administración.
13. Actualizar periódicamente la información personal y socioeconómica en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.
14. Acatar el presente Estatuto, los reglamentos derivados del mismo y el *Código de Ética y Manual de Buenas Prácticas de Gobierno* de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.

PARÁGRAFO. La exclusión se podrá dar cuando el asociado: utilice el nombre, el logo y demás señales distintivas de la Cooperativa sin autorización previa; incurra en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, social y el buen nombre de la Entidad o en actos u omisiones que contravengan los códigos de buen gobierno de la cooperativa o cualquier otro que el Consejo de Administración considere, siempre que se lleve el debido proceso.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO

El Consejo de Administración aprobará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie una solicitud escrita diligenciada en formulario, que para el efecto suministrará la Cooperativa. La decisión acerca de la solicitud de retiro de un asociado deberá presentarse al Consejo de Administración a más tardar en la próxima reunión.

PARÁGRAFO 1. Si al momento de solicitar la aprobación de retiro voluntario, el asociado tiene deudas pendientes con la Cooperativa Universitaria Bolivariana, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, se procederá de acuerdo con el reglamento de crédito vigente.

PARÁGRAFO 2. Un asociado que ha solicitado un retiro voluntario podrá solicitar reingreso pasados seis (6) meses a partir de la fecha de liquidación de sus aportes.

PARÁGRAFO 3. Cuando el asociado se ha retirado voluntariamente sólo podrá solicitar reingreso en dos ocasiones.

ARTÍCULO 14. RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa Universitaria Bolivariana se origina en los siguientes casos:

1. Por incapacidad legal.
2. Por incapacidad o inhabilidad para ejercer los derechos y los deberes, de acuerdo con el presente Estatuto.
3. Por incumplimiento del compromiso adquirido de realizar el Curso Básico de Cooperativismo en las diferentes modalidades que ofrece la Cooperativa, en un plazo máximo de seis (6) meses.
4. Por pérdida de la calidad para ser asociado.
5. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas. Para tal efecto dispondrá de un término no superior a treinta (30) días hábiles después de la declaratoria de su retiro.

PARÁGRAFO 2. Pérdida de las calidades para ser asociado: cuando por incapacidad legal, declarada por autoridad competente, se le imposibilita al asociado ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá, de oficio, decretar su retiro; decisión que será susceptible de los recursos que por ley pueda interponer el asociado.

ARTÍCULO 15. EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Universitaria Bolivariana excluirá al asociado por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa y ante conductas censurables que pongan en peligro su prestigio social y su estabilidad económica. Así mismo, por hechos y comentarios públicos que puedan ocasionar pánico económico.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter proselitista, religioso o racial.

- 3.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o los que resultaren como producto de cualquier práctica delictiva o considerada como tal por la ley.
6. Por falsedad en documento o reticencia para presentar información o documentación solicitada por la Cooperativa.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en calidad de préstamo en la Cooperativa.
9. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10. Por negarse a recibir capacitación técnica o de gestión empresarial cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por incurrir en comportamientos que afecten el normal desarrollo de las actividades sociales o propias del objeto social de la Cooperativa.
12. Por la acumulación de tres (3) sanciones aplicadas por la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
13. Por cualquier otra razón válida que, por su gravedad, amerite la exclusión a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. MUERTE DEL ASOCIADO

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso.

PARÁGRAFO. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes sociales, los intereses, los excedentes y los demás derechos pasarán a los beneficiarios inscritos por el asociado en la Cooperativa Universitaria Bolivariana, siempre y cuando no superen los topes que establece la norma para entrega de dineros sin juicio de sucesión. De no tener beneficiarios inscritos, serán aquellos herederos reconocidos por la ley.

ARTÍCULO 17. SANCIONES A LOS ASOCIADOS.

El incumplimiento de los deberes en que incurran los asociados dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Suspensión temporal o parcial de los derechos.
2. Exclusión.

PARÁGRAFO. El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso dependerá de la gravedad de la falta y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la misma. Será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y aplicará la sanción a imponer.

ARTÍCULO 18. REINGRESO

La Cooperativa puede admitir el reingreso de un asociado cuyo retiro haya sido voluntario o por pérdida de calidades o condiciones para serlo. En ningún caso la Cooperativa Universitaria Bolivariana puede admitir el reingreso de un asociado que haya sido excluido.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará el proceso de reingreso.

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

Para el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa o por pérdida de calidades o condiciones para serlo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido por lo menos seis (6) meses desde la aprobación de su retiro.
2. Solicitar nuevamente su ingreso a la entidad.
3. Cumplir con lo establecido por el presente Estatuto para la admisión de asociados.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa Universitaria Bolivariana por las circunstancias señaladas en el presente Estatuto, puede solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 21. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

La exclusión o el retiro de un asociado, en cualquiera de las modalidades previstas en este Estatuto, no modifican las obligaciones contraídas por el mismo a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos casos, la Cooperativa puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar, con ajuste a la ley, los cruces y las compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. NORMAS APLICABLES

El régimen disciplinario de la Cooperativa Universitaria Bolivariana se basa en las normas constitucionales y legales del debido proceso, con aplicación de los principios de economía procesal, valoración de la prueba, celeridad, contradicción y respeto al derecho de defensa.

ARTÍCULO 23. CONDUCTAS SANCIONABLES

Constituyen conductas sancionables las siguientes:

1. Incurrir en mora no justificable en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por la Cooperativa.
2. Incumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias o de las determinaciones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración.
3. Cometer actos contrarios a los principios cooperativos que ocasionen desprestigio a la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
4. Infringir de forma grave la disciplina social establecida en el Estatuto, en el *Código de Ética*, en el *Manual de Buenas Prácticas de Gobierno* y en los demás reglamentos de la Cooperativa.
5. Estar condenado por delitos comunes dolosos.
6. Servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo.
7. Entregar a la Cooperativa, en pago o en depósito, bienes de procedencia fraudulenta.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Haber estado sancionado con la suspensión del servicio de crédito más de dos (2) veces en los últimos dos (2) años.
10. Formular acusaciones infundadas o temerarias contra directivos, empleados o asociados de la Cooperativa.
11. Ultrajar o irrespetar a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o los empleados de la Cooperativa con relación al desempeño de sus cargos.
12. Haber sido sometido a cobro jurídico por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
13. Rechazar la capacitación cooperativa o impedir que los asociados la reciban.

14. Incumplir los compromisos de reserva y confidencialidad de la información interna de la Cooperativa, debidamente definida en los reglamentos y en la ley.

ARTÍCULO 24. PROCESO DE SANCIÓN

Para proceder a decretar la sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído, presentar sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración, que serán consignadas en acta de este organismo.

La resolución de sanción deberá notificarse al asociado personalmente o en su defecto por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los libros o registros de la Cooperativa. En todo caso se fijará edicto en papel común en lugar visible de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días hábiles.

Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando se aplique sanción de suspensión parcial, esta quedará ejecutoriada con la decisión de recurso de reposición interpuesto que confirme la sanción o al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, si el asociado no interpone recurso. En el caso de la exclusión, los derechos del asociado quedarán suspendidos mientras se resuelve el recurso de reposición. Si este no es interpuesto, la sanción de exclusión quedará ejecutoriada al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados sancionados, una vez resuelto el recurso de reposición, podrán interponer el recurso de queja ante la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las personas que formen parte de organismos directivos o de control, elegidos por la Asamblea de Delegados, no podrán ser excluidos mientras mantengan tal investidura. No obstante, podrán ser sancionados con suspensión provisional de todos sus derechos.

PARÁGRAFO 3. Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

ARTÍCULO 25. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO

La calidad de delegado, principal o suplente, se pierde por incurrir en una o varias de las conductas sancionables. Además, por la inasistencia a la Asamblea de Delegados sin causa justificada, evaluada por la Junta de Vigilancia, o cuando se pierde la calidad de asociado.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia será el ente encargado de declarar oficialmente la vacante del delegado y dará las instrucciones al Consejo de Administración para que convoque al delegado suplente para continuar con el período para el que fue elegido el delegado que ha perdido su condición.

ARTÍCULO 26. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de Delegados, previa presentación de los resultados por parte del Comité de Apelaciones por una o más de las siguientes causales:

1. El incumplimiento del *Código de Ética* y el *Manual de Buenas Prácticas de Gobierno*.
2. El incumplimiento sistemático de cualquiera de sus deberes legales o estatutarios como consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia.
3. La comisión de graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de sus cargos de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
4. La incursión en cualquiera de las conductas sancionables, establecidas en el presente Estatuto.
5. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses y la inasistencia justificada por seis (6) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.
6. La incursión injustificadamente en causales de inhabilidad como asociado, por más de tres meses consecutivos durante el período en ejercicio.

PARÁGRAFO. En caso de incurrir en la conducta señalada en el numeral 5, se produce la vacancia del cargo en forma automática. El secretario del respectivo cuerpo colegiado informará al afectado, quien será reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La competencia para adelantar el respectivo proceso disciplinario a asociados y delegados corresponde al Consejo de Administración, el cual se puede delegar en una comisión compuesta por varios de sus miembros. El proceso disciplinario constará de las siguientes etapas:

1. El Consejo de Administración o el comité al que le delegue, acopia una información sumaria acerca de los hechos que motivan el proceso, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante resolución motivada, suscrita por el presidente y el secretario, el Consejo de Administración notifica al asociado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
3. Una vez recibida la notificación, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa.
4. Se decretan y practican las pruebas solicitadas y las que de oficio el Consejo de Administración o el comité delegado consideren pertinentes.
5. Una vez surtido el período probatorio, el Consejo de Administración presenta una valoración de las pruebas y los descargos presentados por el asociado y procede a tomar la decisión por medio de resolución motivada en la que manifestará si sanciona o precluye el proceso.
6. La resolución por medio de la cual se toma una decisión debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Una vez surtida la notificación, el afectado dispone de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de reposición debidamente sustentado ante el Consejo de Administración.
7. Agotada la vía del recurso de reposición, el asociado puede interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante el Comité de Apelaciones de la Cooperativa con el fin de que decida su procedencia y lo resuelva.
8. Recibida la apelación, el Comité de Apelaciones dispone de diez (10) días hábiles para tomar una decisión, que puede ser la de ratificar la del Consejo de Administración por medio de una resolución motivada en la que se indiquen las razones legales y estatutarias para su decisión.
9. Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. En el evento de que alguna de las notificaciones a las que se refiere el presente artículo no pueda hacerse de manera personal, al asociado sujeto de proceso disciplinario se le enviará copia de la providencia por medio

de correo certificado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al envío de la comunicación, se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN DE PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO

La sanción de pérdida de la calidad de delegado, tanto principal como suplente, es aplicada por el Consejo de Administración, previo concepto del Comité de Apelaciones, con sujeción estricta al procedimiento descrito en el presente Estatuto.

Una vez quede en firme la sanción, el Comité de Apelaciones le dará aviso al sancionado, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia. Si el sancionado es un delegado principal se deberá informar al suplente numérico su asunción como delegado principal.

ARTÍCULO 29. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de Delegados, por una o varias de las causas consagradas en el presente Estatuto. El secretario del organismo respectivo deberá informar al suplente numérico para su asunción como miembro principal.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El proceso para la remoción de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia consta de las siguientes etapas:

1. Una vez conocida una conducta presuntamente sancionable, imputada a algún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, una comisión nombrada por el Consejo de Administración, procederá a reunir la información pertinente en relación con los hechos que pueden dar lugar a un proceso y las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
2. Mediante resolución motivada, suscrita por todos los integrantes de la comisión, se notificará al implicado la iniciación del proceso con señalamiento de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundamentan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
3. Una vez recibida la notificación, el investigado dispone de cinco (5) días hábiles para rendir descargos.

- 4.
5. Valorados los descargos presentados por el investigado, la comisión, por medio de resolución motivada y firmada por la totalidad de sus integrantes, tomará la decisión de precluir el proceso o de presentar al Comité de Apelaciones los resultados que pueden conducir a la remoción del investigado.
6. Si los resultados del proceso conducen a la remoción de un consejero o de un miembro de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones presentará el caso en la próxima Asamblea de Delegados.
7. Una vez tomada la decisión por la Asamblea de Delegados, el secretario de esta debe notificar por escrito al afectado.
8. En caso de que la Asamblea de Delegados, decida remover a un consejero o a un miembro de la Junta de Vigilancia, esta elegirá el nuevo miembro.

PARÁGRAFO 1. Durante todo el proceso disciplinario, el miembro del organismo de administración o vigilancia, se debe separar del cuerpo colegiado correspondiente, es decir, se le suspenderá tal dignidad.

PARÁGRAFO 2. Las impugnaciones a las decisiones de la Asamblea serán tramitadas por la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 31. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

El proceso disciplinario que se siga a un asociado no se interrumpe con su retiro voluntario de la Cooperativa.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN ECONÓMICO. DEFINICIÓN

Régimen económico es el esquema establecido por la administración de la Cooperativa para fijar el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial previstos para el funcionamiento de la entidad y constatados en su contabilidad y en sus estados financieros, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año.

El régimen económico se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración y luego se remite a la Asamblea de Delegados, como también a la entidad de supervisión y control competente, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO

El patrimonio económico de la Cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de los aportes sociales irreducibles que se establecen en el presente Estatuto, constituido así:

1. Los aportes sociales individuales obligatorios y voluntarios y los amortizados.
2. Los fondos y las reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o los auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS

1. Se consideran aportes sociales individuales obligatorios: los aportes mínimos requeridos, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual del salario devengado por el asociado, aproximado a miles; siempre y cuando este valor no supere dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, y suscribir como mínimo el dos punto cinco por ciento (2.5%) de los ingresos en cualquiera de las modalidades de ahorro que tenga la Cooperativa.
2. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea de Delegados.
3. Cuando la suma de los aportes del asociado supere un monto equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el excedente recaudado por este concepto será trasladado a una línea de ahorro especial reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No serán gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y la forma que prevean los reglamentos. Tales aportes no podrán ser amortizados mientras se conserve la vinculación del asociado en la entidad, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.

ARTÍCULO 35. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS

Los aportes sociales extraordinarios son las cuotas aportadas en dinero por el asociado, como resultado de una decisión de la Asamblea General, cuyo destino será al incremento de los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión debe prever la forma de pago por parte de los asociados.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá reglamentar la forma de pago de estos aportes, así como las circunstancias en que pueden ser devueltos al asociado, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 36. CAPITAL MÍNIMO E IRREDUCIBLE

Señálese como Capital Mínimo Irreducible el 80% de los aportes sociales pagados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 37. LÍMITES DE APORTES INDIVIDUALES

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa. De igual manera, los aportes amortizados no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.

ARTÍCULO 38. CESIÓN DE APORTES

Los certificados de aportación se podrán ceder, siempre y cuando sea entre asociados y sólo por circunstancias que impliquen la pérdida de dicha condición por parte de quien los cede, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Con el propósito de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de asociados, la Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrán readquirir los aportes de los asociados de la entidad, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES

Una vez se realice el retiro voluntario o se acepte el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a la devolución de aportes sociales.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites de capital social previstos en la ley, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia y la socialización de pérdidas en caso de que estas se estén presentando al momento de su retiro. Este último, de conformidad con las disposiciones que en la materia expida la Superintendencia de Economía Solidaria o la autoridad competente.

ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse esta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de la liquidación, las sumas de dineros o bienes que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTÍCULO 41. FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES

Por decisión de la Asamblea de Delegados, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, diferentes de aquellos que obliga la ley. Igualmente, el Consejo de Administración de la Cooperativa podrá prever en el presupuesto, con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de las reservas y los fondos que hayan sido creados.

ARTÍCULO 42. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea de Delegados podrá determinar la creación de un Fondo de Revalorización de Aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año.

Una vez constituido dicho fondo, que podrá ser todo el remanente de los excedentes o una parte del mismo, la Asamblea de Delegados podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior o, en su defecto, lo que permita el organismo de control correspondiente, con cargo al fondo de revalorización de aportes.

ARTÍCULO 43. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES

Con el objetivo de evitar que la Cooperativa se descapitalice por efecto del retiro de asociados, la Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Amortización de Aportes. Con cargo a dicho fondo se podrán readquirir los aportes de los asociados de la entidad, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. FONDO DE READQUISICIÓN DE APORTES

Con el fin de redimir los aportes a los asociados, en forma proporcional a su capital, así como para fortalecer el patrimonio institucional, se conformará el Fondo de Readquisición de Aportes. La Asamblea de Delegados podrá destinar del remanente de los excedentes que genere cada ejercicio económico, una partida para constituir y mantener el Fondo de Recompra de Aportes.

Este fondo servirá para la readquisición de los aportes de los asociados en los porcentajes que para tal efecto determine el ente de control respectivo y la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 45. FONDOS SOCIALES

Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea de Delegados, de resultados de actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados, del cruce de posiciones activas y pasivas.

Estos fondos son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración definirá a cuál fondo social se trasladará el resultado del cruce de las posiciones activas y pasivas de los asociados.

ARTÍCULO 46. FONDO DE EDUCACIÓN

El Fondo de Educación tendrá como objetivo orientar sus actividades de educación a:

- Asociados y empleados, en torno a los principios, los métodos y las características del sector solidario.
- Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
- Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en la Circular Básica Contable Financiera.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas legales que establezcan sobre el particular.

ARTÍCULO 47. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social a los asociados a la Cooperativa y a su grupo familiar inscrito.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad, reglamento que deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

recursos con los que se constituirá y mantendrá, requisitos para su utilización, organismo encargado de coordinar las actividades en materia de solidaridad y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

ARTÍCULO 48. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos así:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Resultados.
3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
4. Estado de Flujos de Efectivo.

Los anteriores estados, acompañados de las notas respectivas, con el lleno de las formalidades que establece la autoridad competente, serán estudiados por el Consejo de Administración y posteriormente serán sometidos a la Asamblea de Delegados para su análisis y aprobación o improbación final.

ARTÍCULO 49. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.
3. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea de Delegados, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social u otros servicios de carácter general que la Asamblea determine.
3. Retornándolo a los asociados en proporción con el uso de los servicios de la Cooperativa.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Recompra de aportes.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración debe reglamentar los fondos sociales acorde a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 50. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y RESTAURACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Así mismo, cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, ésta se restablecerá al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 51. CUOTAS SOCIETARIAS

La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados cuando fuere necesario, cuotas societarias no reembolsables, cuyo valor, destinación y manejo será reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, y el gerente o mandatario de ella dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes.

Adicionalmente, deberán aportar semestralmente la cuota para el Fondo de Cooperación Mutua, reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDADES CREDITICIAS

Los miembros del Consejo de Administración o de los organismos responsables del otorgamiento de créditos, son personal y administrativamente responsables por aquellos créditos que entreguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los miembros del Consejo de Administración, el gerente y los empleados de la Cooperativa, responden solidaria e ilimitadamente por sus funciones.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración son eximidos de responsabilidad si demuestran haber salvado el voto expresamente en la decisión tomada, mientras que el gerente y los empleados serán eximidos de responsabilidad si demuestran haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción por tomar.

ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal responde por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones o por dolo. Sin embargo, no es responsable de los actos administrativos que generen detrimento de la Cooperativa, cuando oportunamente haya notificado de los hechos a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 57. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración y la Gerencia.

La Cooperativa contará con una Junta de Vigilancia y un revisor fiscal, además de la inspección y la vigilancia del Estado.

CAPÍTULO VIII: ASAMBLEA

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea de Delegados es la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea de Delegados la constituyen aquellos asociados que han sido elegidos para tal designación.

PARÁGRAFO 1. Son hábiles los asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. El Consejo de

Administración o el organismo que convoque, definirá la fecha de corte para determinar la habilidad, el término o la fecha límite para habilitarse, así como los eventos que causarán inhabilidad.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea de Delegados será ordinaria o extraordinaria. La primera se reunirá periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico y la segunda podrá reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de Delegados.

La Asamblea Extraordinaria solamente tratará los asuntos para la cual haya sido convocada y los que se deriven de éstos.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA A ASAMBLEA

La Asamblea será convocada ordinariamente por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario. La convocatoria se dará a conocer a todos los asociados mediante fijación de la misma en sitios visibles de su habitual concurrencia y por otros medios de comunicación convencionales o tecnológicos que se estimen adecuados.

Cuando el Consejo de Administración no realice la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Delegados dentro del plazo previsto o desatienda la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, lo hará la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%), mínimo, de los asociados hábiles en igual porcentaje de los delegados.

La convocatoria a las Asambleas Extraordinarias será hecha de oficio por el Consejo de Administración, o por petición de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%), mínimo, de los asociados hábiles o de los delegados, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Toda convocatoria, para su validez, debe contemplar el objeto de la Asamblea, hora y lugar de reunión, fecha, orden del día y temas por tratar.

ARTÍCULO 61. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INHÁBILES

Para todo tipo de Asamblea, la Junta de Vigilancia deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y la administración publicará la lista de estos últimos para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez (10) días

calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros del citado organismo y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido organismo de vigilancia no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

ARTÍCULO 62. QUÓRUM

La asistencia de la mitad de los delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea no se hubiere integrado este quórum, esta tendrá que ser convocada nuevamente en los términos establecidos por el Estatuto.

En las Asambleas de delegados, el quórum mínimo para deliberar y decidir lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal dispuesto en este Estatuto.

En el evento de que la Asamblea General sea de asociados, la asistencia de la mitad de los convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 63. MAYORÍAS

Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTÍCULO 64. DIGNATARIOS

Para la conformación de la Mesa Directiva, la Asamblea elegirá entre los asistentes, el presidente y el vicepresidente. Como secretario actuará el mismo del Consejo de Administración o en su defecto quien nombre la Asamblea.

ARTÍCULO 65. ACTA DE ASAMBLEA

De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. El acta será firmada por el presidente, el secretario de la Asamblea y la Comisión verificadora de la misma.

ARTÍCULO 66. DELEGACIÓN DEL VOTO

Las personas convocadas no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 67. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, incluidos aquellos asociados que no hayan sido elegidos delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 68. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA

En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten serán ineficaces de pleno derecho, según remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea de Delegados tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día para la Asamblea.
2. Aprobar su propio reglamento interno.
3. Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los organismos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.

9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Resolver los temas relacionados con la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
12. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
13. Conocer los hechos relevantes después del cierre del ejercicio.
14. Conocer de cambios de visión estratégica institucional.
15. Conocer los planes de inversiones de la Cooperativa y el objetivo que se espera cumplir con ellos.
16. Evaluar la viabilidad de la Cooperativa de acuerdo a los cambios en el entorno.
17. Aprobar la destinación de excedentes a disposición de la Asamblea.
18. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones, el cual tendrá un período de 2 años.
19. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto, la ley y los reglamentos de la Cooperativa, le correspondan y que no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 70. PERÍODO DE LOS DELEGADOS

Los delegados serán elegidos por los mismos asociados para un período institucional de dos (2) años.

Una vez elegido el delegado, su participación en las asambleas que se realicen durante el período para el cual fue elegido, estará condicionada a que se encuentre hábil para cada evento.

ARTÍCULO 71. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS

El Consejo de Administración reglamentará la elección de delegados a la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 72. NÚMERO DE DELEGADOS

El número de delegados principales para las Asambleas será de un máximo de sesenta (60); de los cuales cincuenta (50) serán principales y diez (10) suplentes.

CAPÍTULO IX: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 73. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para poder ser elegido como miembro del Consejo de Administración, el asociado deberá:

1. Ser delegado hábil.
2. Gozar de buen nombre y reconocimiento, por su idoneidad profesional.
3. Estar al día en sus obligaciones estatutarias y crediticias para con la Cooperativa.
4. Tener, preferiblemente título profesional y conocimientos en áreas tales como contabilidad, análisis financiero, legislación cooperativa y solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en general todos aquellos asociados que acrediten competencias para desempeñar el cargo.
5. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos, tres (3) años.
6. No estar reportado en los últimos tres (3) años en las bases de datos del sistema financiero y cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 74. CONFORMACIÓN

El Consejo de Administración es el organismo administrativo permanente de la Cooperativa y estará subordinado a las directrices y las políticas de la Asamblea de Delegados. Dicho organismo estará conformado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos así:

- Tres (3) miembros principales para período institucional de tres (3) años.
- Dos (2) miembros principales para período institucional de (2) años.
- Dos (2) miembros principales para período institucional de un (1) año.
- Dos (2) miembros suplentes numéricos para un período institucional de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. Se entiende como período institucional el tiempo para el cual fue elegido el cargo, independientemente de quien lo desempeñe.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos hasta cuando cumplan seis años en este organismo, tiempo en el cual deben quedar por fuera un (1) año, para aspirar nuevamente a este cargo.

PARÁGRAFO 3. Los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la Cooperativa no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 75. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que hará el presidente, indicando fecha, hora, lugar y agenda de la reunión. De manera extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por citación de su presidente, del gerente, de la Junta de Vigilancia o del revisor fiscal. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en acta suscrita por el presidente y el secretario, en libro debidamente registrado ante la autoridad competente. Una vez aprobadas y firmadas las actas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Los suplentes numéricos del Consejo de Administración, los miembros principales y los suplentes de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y el gerente podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando les sea extendida la invitación o en ocasiones especiales.

PARÁGRAFO. Se entiende que los miembros suplentes del Consejo de Administración tienen voz y voto en las reuniones que actúen como principales.

ARTÍCULO 76. QUÓRUM Y MAYORÍAS

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia a la reunión de Consejo de Administración de cinco (5) miembros de dicho organismo. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los votos. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán al menos de tres (3) votos a favor de éstas.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Designar entre sus miembros principales los cargos de presidente, vicepresidente y secretario.
2. Aprobar su propio reglamento, el cual debe estar acorde con el *Código de Ética* y el *Manual de Buenas Prácticas de Gobierno* de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.
3. Nombrar y remover libremente al gerente, de acuerdo con las condiciones señaladas por la legislación cooperativa, por el Estatuto, por los reglamentos internos y por las normas laborales.

4. Crear los comités especiales que se requieran para el desarrollo de actividades específicas de la Cooperativa, designar a sus integrantes y asignar las funciones que les corresponden, para lo cual proferirá los respectivos reglamentos y apropiarán los recursos necesarios para su funcionamiento según la órbita de su competencia.
5. Expedir los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad.
6. Decidir sobre sanciones y exclusiones de asociados.
7. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben prestar el gerente y los empleados que manejen fondos e inventarios con sujeción a la normatividad que regule sobre el particular.
8. Autorizar al gerente para celebrar contratos o para realizar operaciones dentro del giro normal de la Institución, que superen el monto autorizado para él.
9. Aprobar la planta de personal y el nivel de asignaciones de los cargos, lo mismo que las prestaciones extralegales.
10. Presentar anualmente a la Asamblea de Delegados las memorias que contengan los estados financieros y el informe de la gestión económica y social.
11. Convocar la Asamblea de Delegados.
12. Aprobar la apertura de sucursales y agencias, sujetas a autorización del organismo de vigilancia y control correspondiente.
13. Reglamentar la forma en que los asociados puedan hacer uso del derecho a la fiscalización de la Cooperativa y, en general, todas las demás que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales, y que no estén asignadas a otros organismos.
14. Presentar el proyecto de distribución de excedentes a la Asamblea de Delegados.
15. El Consejo de Administración se reservará el derecho de admisión de los nuevos asociados a la Cooperativa y nombrará un comité encargado de revisar y aprobar *ad referendum* las solicitudes de admisión.
16. Recibir los informes que le presenten el gerente, la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y los comités especiales y adoptar las decisiones que se deriven de ellos.
17. Aprobar el ingreso o el retiro de la Cooperativa de entidades de segundo grado, de otras cooperativas o de organismos auxiliares del cooperativismo.
18. Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los fondos sociales.
19. Las demás que le correspondan como organismo permanente de administración de la Cooperativa.

CAPÍTULO X: GERENTE

ARTÍCULO 78. NATURALEZA DEL CARGO – SUPLENTE

El gerente será el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Delegados y el responsable directo de la administración. Será nombrado o removido por el Consejo de Administración y no podrá ejercer el cargo mientras no haya sido debidamente posesionado e inscrito ante las instancias competentes.

El gerente tendrá un representante legal suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales, el cual deberá ser uno de los funcionarios de alto rango de la Cooperativa.

El representante legal suplente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el titular.

PARÁGRAFO. El nombramiento del representante legal suplente deberá ser inscrito ante la Cámara de Comercio correspondiente e igualmente estará obligado a posesionarse previamente ante la Superintendencia de Economía Solidaria o ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS:

Para la designación del gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Título universitario y condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras, especialmente de carácter social.
3. Tener un mínimo de experiencia de dos (2) años en empleos relacionados con la responsabilidad del cargo.
4. Tener la experiencia administrativa y financiera que demanda el cargo.

PARÁGRAFO. No podrá ser elegido como gerente de la entidad quien con tres (3) años de anterioridad a la elección se haya desempeñado como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la misma.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones y atribuciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales en los procesos que se adelanten.

- 3.
4. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
5. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y los organismos de control.
6. Nombrar a todos los empleados subalternos de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración.
7. Responsabilizarse porque la contabilidad se lleve con claridad y al día, conforme a los principios generalmente aceptados y las instrucciones que para el efecto expida el organismo de control, porque se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, a los organismos internos y a los externos de vigilancia y control.
8. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, por medio de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa.
9. Rendir informes periódicos escritos y sustentados al Consejo de Administración acerca de: el cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa ante las diferentes autoridades, la marcha general de la Cooperativa, el funcionamiento de los servicios, la situación económica y financiera, la celebración de contratos y demás operaciones que realice la entidad, la ejecución del presupuesto, el plan anual de actividades y demás aspectos sobre los cuales deba conocer y decidir el Consejo de Administración.
10. Nombrar, suspender o despedir a los empleados de la Cooperativa, conforme a las normas laborales.
11. Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, de los comités especiales y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño.
12. Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración proyectos relacionados con la administración, los servicios, los planes, los programas y los presupuestos de la Cooperativa y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración.
13. Impulsar y apoyar las actividades de educación cooperativa.
14. Preparar el informe de gestión y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
15. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias.
16. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior al 50% del patrimonio técnico de la entidad. En caso de superar este porcentaje, será el Consejo de Administración quien estudiará la situación.

17. Las demás funciones que de acuerdo con el Estatuto y con la Ley Cooperativa, sean propias de su cargo y las que expresamente fijen el Consejo de Administración dentro de su manual de funciones.

CAPÍTULO XI: JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 81. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

La Junta de Vigilancia es el organismo permanente encargado de ejercer el control social de la Cooperativa, elegido por la Asamblea de Delegados con el propósito de velar porque se cumpla el objetivo social en concordancia con los aspectos legales y normativos internos, así como con los principios, valores, características y fines de la economía solidaria.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea de Delegados para períodos de dos (2) años, reelegibles hasta por otro período consecutivo. Los suplentes reemplazarán a los principales en las ausencias temporales o permanentes con voz y voto.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requerirán las mismas condiciones expresadas para ser miembro del Consejo de Administración, estarán sujetos a similares inhabilidades e incompatibilidades al igual que las causas de remoción que rigen para el Consejo de Administración, consignadas en el capítulo IX, artículo 73 del Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Para aspirar nuevamente a ser miembro de la Junta se debe estar por fuera de la misma por un período.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán simultáneamente ser miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

ARTÍCULO 82. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos principales y un suplente de dicho organismo.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán votación unánime a favor de estas. Sobre sus

actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por los participantes.

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente después de celebrarse la Asamblea de Delegados en la que fue elegida.

ARTÍCULO 83. DURACION DEL PERIODO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El periodo de los miembros de la Junta de Vigilancia será de dos (2) años y solo se podrá reelegir por un período más.

El miembro de la Junta de Vigilancia perderá su calidad cuando incurra en cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto de la Cooperativa para la pérdida de la calidad como asociado.

PARÁGRAFO. El proceso de sanción o de pérdida de calidad de miembro de la Junta de Vigilancia será idéntico al del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea, desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento de asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa cooperativa.
3. Informar a los organismos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios y el ejercicio de derechos y deberes, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, debiendo establecer para el efecto, la reglamentación respectiva.
5. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados, fijar las listas de los asociados inhábiles en sitio público de la Cooperativa.

6. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea de Delegados o cuando le sean solicitados por el organismo competente.
7. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando este les extienda invitación o en ocasiones especiales.
8. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
9. Las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto en los artículos definidos para la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. CRITERIOS TÉCNICOS Y DE CONFIDENCIALIDAD. Las funciones descritas para esta Junta se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Tanto sus procedimientos como la información atenderán los más estrictos criterios de ética y todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta de Vigilancia, son de carácter confidencial.

CAPÍTULO XII: REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 85. NATURALEZA – PERÍODO

Las funciones de la revisión fiscal, económica, contable y financiera de la Cooperativa estarán a cargo de personas jurídicas, que cumplan con todos los requisitos legales para prestar el servicio de revisoría fiscal, por medio de contadores públicos con matrícula vigente, siempre que dichas personas jurídicas estén autorizadas para el efecto, por parte del organismo de vigilancia y control correspondiente.

El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma. La Asamblea de Delegados les fijará sus honorarios.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Las funciones del revisor fiscal son:

1. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, rendir un dictamen o informe a la Asamblea de Delegados sobre los estados financieros de propósito general junto con sus revelaciones de fin de ejercicio de la Cooperativa. En el dictamen o informe deberá expresar, por lo menos:

- 1.1 Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 - 1.2 Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - 1.3 Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración, en su caso.
 - 1.4 Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el resultado de las operaciones en dicho período.
 - 1.5 Las salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajustan a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo de Administración.
 3. Dar cuenta oportuna y en forma escrita a la Asamblea de Delegados, al Consejo de Administración, al gerente y al organismo de vigilancia y control correspondiente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes.
 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
 7. Convocar a la Asamblea de Delegados o al Consejo de Administración a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
 8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del *artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*
10. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, en concordancia con la ley.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS

PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL

Quien ejerza las funciones de revisoría fiscal, tanto en calidad de principal como de suplente, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser contador público con matrícula vigente.
2. No ser asociado de la Cooperativa.
3. No ser empleado de la Cooperativa, ni haberlo sido dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación.
4. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, con el gerente o con otros empleados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La firma jurídica que aspire a la revisoría fiscal, no puede tener como propietario, copropietario o directivo a asociados, a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, al gerente o a empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 88. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

El contrato de quien presta el servicio de la revisoría fiscal puede ser cancelado por la Asamblea de Delegados, por el incumplimiento de deberes o funciones o la existencia de graves infracciones en el ejercicio de sus funciones

CAPÍTULO XIII: CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 89. CÓDIGO DE ÉTICA Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO, DEFINICIÓN Y ALCANCE

La Cooperativa Universitaria Bolivariana tiene un *Código de Ética y Manual de Buenas Prácticas de Gobierno* que rige las relaciones entre administradores, consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, de la revisoría fiscal, integrantes de comités, delegados, asociados y empleados.

ARTÍCULO 90. ELEMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y PRÁCTICAS BUEN GOBIERNO

El *Código de Ética* es aprobado por la Asamblea de Delegados y reglamentado en su aplicación por el Consejo de Administración. El Código de Ética debe contener normas claras de ética, como orientadora de la actuación de todos los integrantes de la entidad y promotora de estándares de conducta. El *Manual de Buenas Prácticas de Gobierno* es un sistema que permite dirigir y gobernar de manera eficiente la organización y que supone el establecimiento de esquemas de administración y de control apropiados a las características y a la complejidad de las operaciones que realiza la entidad y diseñado para proporcionar seguridad razonable en todos los procesos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 91. COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa cuenta con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea y es el encargado de oficiar como segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones está integrado por tres (3) miembros, no necesariamente asociados, dos (2) de los cuales deben ser abogados, con altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y con hoja de vida intachable. Sus miembros son elegidos por la Asamblea de Delegados para períodos de tres (3) años y pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se deben tener las mismas calidades que para ser miembro del Consejo de Administración, excepto la calidad de asociado.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones se instala cuando lo estime conveniente, después de su elección por la Asamblea de Delegados debe darse su propio reglamento y servir como segunda instancia en los casos de sanción a asociados, delegados o miembros de organismos de administración y control.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Apelaciones deben ser debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente.

CAPÍTULO XIV: ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 95. SISTEMA DE ELECCIÓN

1. Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:
 - a. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, aplicando el “sistema de nominación”, cuya decisión se tomará en la misma Asamblea.
 - b. Sistema de nominación: si se aplica el sistema de mayoría de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. El Consejo de Administración, al hacer la convocatoria de la Asamblea, nombrará un Comité de nominaciones. Este Comité tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados y delegados sobre las personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor a los intereses de la Cooperativa. Posteriormente presentará a la Asamblea una lista de candidatos.
 - ii. La lista presentada podrá ser adicionada por la Asamblea mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de cinco (5) asociados o delegados hábiles, no sin antes verificarse en la misma Asamblea el cumplimiento de los requisitos para ser elegidos en el cargo para el cual han sido postulados.
 - iii. Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada delegado hábil consignará dos (2) nombres, tomados de la lista de inscritos.
 - iv. Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.

2. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Cooperativa, principal y suplente, será elegido por el sistema de mayoría simple.

CAPÍTULO XV: COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 96. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

Los comités especiales serán organismos auxiliares del Consejo de Administración, creados por éste para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la Entidad. Estarán integrados por un número de tres (3) asociados con sus respectivos suplentes numéricos, siendo obligatorio que al menos uno de sus integrantes sea a su vez miembro del Consejo de Administración. También hará parte de cada comité, mínimamente, un funcionario de la correspondiente área o actividad con la que se relacione el organismo, funcionario que se desempeñará como su secretario e impulsará y apoyará permanentemente las labores asignadas a cada comité.

ARTÍCULO 97. COMITÉS AUXILIARES

El Consejo de Administración nombrará los comités auxiliares que se requieran para el normal funcionamiento de la Cooperativa y la ejecución de sus programas sociales y de control.

Entre estos comités funcionarán en la Cooperativa los siguientes comités especiales, pudiendo el Consejo de Administración crear otros si fuere necesario.

1. Comité de Crédito.
2. Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio.
3. Comité de Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez.
4. Comité de Educación.
5. Comité de Solidaridad.
6. Comité de Admisiones y Retiros.
7. Comité de Riesgos.

Otros que por su necesidad u obligatoriedad de ley la Cooperativa requiera.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará todo lo pertinente a las responsabilidades, los recursos y en general, al funcionamiento de dichos comités.

CAPÍTULO XVI: NORMAS COMUNES A LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 98. REQUISITOS

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, debe ser delegado y cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto:

1. Ser delegado hábil
2. Inscribirse previamente según reglamentación del Consejo de Administración.
3. Reunir los requisitos de idoneidad, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control, los cuales serán acreditados mediante el diligenciamiento de la hoja de vida con los correspondientes anexos que dicho organismo determine.
4. Tener conocimientos sobre cooperativismo básico, economía solidaria, temas administrativos, financieros y legales, los cuales acreditará con una intensidad mínima de cuarenta (40) horas de capacitación. Además, deberá estar actualizado sobre los temas indicados anteriormente, lo cual acreditará con la asistencia de por lo menos al 70% de los cursos a que haya sido invitado por la Cooperativa a partir del momento en que sea elegido. El Consejo de Administración reglamentará lo relacionado con la sanción por no asistencia a capacitación.
5. Estar actualizado en los principios cooperativos, Estatuto y reglamentos.
6. Disponer de tiempo para capacitarse técnicamente en el manejo de los servicios financieros y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo.
7. No haber sido separado del cargo de consejero ni haber hecho dejación del mismo sin causa justa durante los últimos cinco años.
8. No haber sido sancionado por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras con la Cooperativa, ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero durante los últimos doce (12) meses y cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
9. No tener antecedentes penales.
10. No tener vínculos hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con los empleados de la Cooperativa, con las personas que se hayan inscrito como postulados a ser elegidos al Consejo y a la Junta de Vigilancia, o quienes se estén desempeñando en dichos cargos.

11. No ser directivo, asesor, empleado o contratista de otra entidad que desarrolle una o más de las actividades económicas que realiza la Cooperativa, bien sea de naturaleza cooperativa o diferente.

PARÁGRAFO. La verificación de estos requisitos estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 99. PÉRDIDA DE INVESTIDURA

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia perderán su investidura al ser declarados dimitentes o a consecuencia de su retiro voluntario o forzoso como asociados.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del período para el cual fue elegido.

PARÁGRAFO. La renuncia de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia sólo procederá ante el organismo que les confirió dicho mandato, esto es, la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 100. DIMITENCIAS

Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado, faltare injustificadamente a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses e inasistencia justificada por seis (6) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses. Las excusas pertinentes deberán presentarse antes de la reunión y debe quedar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 101. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

1. Representante legal principal y suplente, gerente, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados no podrán negociar títulos emitidos por establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera en los que sean titulares.
2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa no podrán ejercer simultáneamente dichos cargos en otras entidades con la misma actividad de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la misma en calidad de empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del revisor fiscal y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma.
4. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la revisoría fiscal y los empleados de la Cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
5. Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:
 - a. Grados de consanguinidad:
Primer grado: Padres e hijos
Segundo grado: Abuelos, nietos y hermanos
Tercer grado: Tíos, sobrinos.
 - b. Grados de afinidad:
Primer grado: Suegros
Segundo grado: Padres de los suegros y cuñados
Tercer grado: Hijos de los cuñados, tíos de mi compañero(a).
6. Los empleados de la Cooperativa no podrán ser postulados ni elegidos o elegir delegados de la Asamblea.
7. El revisor fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa Universitaria Bolivariana.

ARTÍCULO 102. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL

Los administradores y entes de control de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia característica de una persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento de la ley.

En el cumplimiento de su función los administradores y los entes de control deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.
8. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
9. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
10. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados o fundadores o dar preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
11. Aceptar, en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.
12. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto de la entidad.

CAPÍTULO XVII: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Se regirá bajo el capítulo XII de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 103. FUSIÓN

La Cooperativa, por determinación de la Asamblea de Delegados, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una razón social diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 104. INCORPORACIÓN

La Cooperativa, por decisión de la Asamblea de Delegados, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, misma que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad

cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión o la incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y el control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, la Cooperativa podrá afiliarse a otras entidades del sector de la economía solidaria, por decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 106. DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse por acuerdo de la Asamblea de Delegados expresamente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación cooperativa y en el Estatuto.

ARTÍCULO 107. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por una o varias de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a un número menor que el exigido por la ley para su constitución (20 asociados), siempre que esta situación persista por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
6. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes sociales.

ARTÍCULO 108. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea de Delegados, ésta designará un liquidador diferente a los empleados o a los directivos de la Cooperativa.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su designación, el organismo de vigilancia

y control correspondiente procederá a nombrarlo. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante este mismo organismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 109. NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN

1. El liquidador o los liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
2. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente.
3. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por parte de la Cooperativa, mediante aviso en periódico de circulación regular en su domicilio principal.
4. Disuelta la Cooperativa se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.
5. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse con el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
 - a. Gastos de liquidación.
 - b. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados en el momento de la disolución.
 - c. Obligaciones fiscales.
 - d. Créditos hipotecarios y prendarios.
 - e. Obligaciones con terceros.
 - f. Aportes sociales de los asociados.
6. Los depósitos de ahorros captados de asociados y los recaudos de servicios públicos y demás recaudos provenientes de contratos o convenios en vigencia, no hacen parte de la masa de liquidación y, por ende, su devolución tendrá prioridad sobre la masa de liquidación.
7. Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, pasarán a la entidad que la Asamblea determine, según el artículo 121 de la Ley 79 1988.

CAPÍTULO XVIII: DEL ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 110. ARBITRAMIENTO

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa y con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento, conforme a lo establecido en el Decreto 2279/89 del Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111. REFORMA ESTATUTARIA

Las reformas del Estatuto de la Cooperativa podrán hacerse únicamente en Asamblea de Delegados y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma del Estatuto será puesto a disposición de los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta al registro oficial y al control de legalidad por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 112. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 113. TRANSITORIO

Se designa al Consejo de Administración y al gerente de la Cooperativa para que efectúen los ajustes a que hubiere lugar al presente cuerpo del Estatuto atendiendo requerimientos que dispongan los entes gubernamentales en el ejercicio del control de legalidad.

ARTÍCULO 114. PROTOCOLIZACIÓN

La presente reforma estatutaria será elevada a escritura pública, la cual se registrará en la Cámara de Comercio de la jurisdicción de la Cooperativa Universitaria Bolivariana. Dicha reforma tendrá aplicación para los asociados a partir de su aprobación. Sus efectos ante terceros tendrán vigencia una vez sea surtido el trámite de protocolización antes indicado

ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN

El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

El presente Estatuto fue estudiado y aprobado en reunión de Asamblea Extraordinaria el 29 de noviembre de 2017.

GLORIA LILIANA VÉLEZ SALDARRIAGA	JULIÁN ANTONIO OSSA CASTAÑO
PRESIDENTE	SECRETARIO

Tabla de contenido

<i>CAPÍTULO I: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN.....</i>	<i>1</i>
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL	1
ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL	1
ARTÍCULO 3. RADIO DE ACCIÓN	1
ARTÍCULO 4. DURACIÓN.....	1
<i>CAPÍTULO II: ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES E INVERSIONES</i>	<i>1</i>
ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO	1
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.	2
ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES.....	3
ARTÍCULO 8. INVERSIONES	3
<i>CAPÍTULO III: LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SANCIONES</i>	<i>4</i>
ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO	4
ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	5
ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS	6
ARTÍCULO 12. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	7
ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO	7
ARTÍCULO 14. RETIRO FORZOSO	8
ARTÍCULO 15. EXCLUSIÓN	8
ARTÍCULO 16. MUERTE DEL ASOCIADO	9
ARTÍCULO 17. SANCIONES A LOS ASOCIADOS.	9
ARTÍCULO 18. REINGRESO	10
ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO	10
ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.....	10
ARTÍCULO 21. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES	10
<i>CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO</i>	<i>1</i>
ARTÍCULO 22. NORMAS APLICABLES	1
ARTÍCULO 23. CONDUCTAS SANCIONABLES	1
ARTÍCULO 24. PROCESO DE SANCIÓN.....	2

ARTÍCULO 25. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO	3
ARTÍCULO 26. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	3
ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	4
ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN DE PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE DELEGADO	5
ARTÍCULO 29. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	5
ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	5
ARTÍCULO 31. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS	6
<i>CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....</i>	6
ARTÍCULO 32. RÉGIMEN ECONÓMICO. DEFINICIÓN	6
ARTÍCULO 33. PATRIMONIO	7
ARTÍCULO 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS	7
ARTÍCULO 35. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS	7
ARTÍCULO 36. CAPITAL MÍNIMO E IRREDUCIBLE.....	8
ARTÍCULO 37. LÍMITES DE APORTES INDIVIDUALES	8
ARTÍCULO 38. CESIÓN DE APORTES	8
ARTÍCULO 39. CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES .	8
ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES	9
ARTÍCULO 41. FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES	9
ARTÍCULO 42. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES	9
ARTÍCULO 43. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.....	9
ARTÍCULO 44. FONDO DE READQUISICIÓN DE APORTES.....	9
ARTÍCULO 45. FONDOS SOCIALES.....	10
ARTÍCULO 46. FONDO DE EDUCACIÓN	10
ARTÍCULO 47. FONDO DE SOLIDARIDAD	10
ARTÍCULO 48. EJERCICIO ECONÓMICO	1
ARTÍCULO 49. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	1
ARTÍCULO 50. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y RESTAURACIÓN DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES.....	2

ARTÍCULO 51. CUOTAS SOCIETARIAS	2
<i>CAPÍTULO VI: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE SUSASOCIADOS.....</i>	2
ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA	2
ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	2
ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDADES CREDITICIAS.....	2
ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES	2
ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.....	3
<i>CAPÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA.....</i>	3
ARTÍCULO 57. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	3
<i>CAPÍTULO VIII: ASAMBLEA</i>	3
ARTÍCULO 58. ASAMBLEA DE DELEGADOS.....	3
ARTÍCULO 59. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	4
ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA A ASAMBLEA	4
ARTÍCULO 61. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INHÁBILES	4
ARTÍCULO 62. QUÓRUM.....	5
ARTÍCULO 63. MAYORÍAS.....	5
ARTÍCULO 64. DIGNATARIOS.....	6
ARTÍCULO 65. ACTA DE ASAMBLEA	6
ARTÍCULO 66. DELEGACIÓN DEL VOTO.....	6
ARTÍCULO 67. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS.....	6
ARTÍCULO 68. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.....	6
ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS	6
ARTÍCULO 70. PERÍODO DE LOS DELEGADOS	7
ARTÍCULO 71. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.....	7
ARTÍCULO 72. NÚMERO DE DELEGADOS	7
<i>CAPÍTULO IX: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</i>	8
ARTÍCULO 73. PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	8
ARTÍCULO 74. CONFORMACIÓN	8
ARTÍCULO 75. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	9
ARTÍCULO 76. QUÓRUM Y MAYORÍAS	9
ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	9

CAPÍTULO X: GERENTE	1
ARTÍCULO 78. NATURALEZA DEL CARGO – SUPLENTE	1
ARTÍCULO 79. REQUISITOS:	1
ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL GERENTE	1
CAPÍTULO XI: JUNTA DE VIGILANCIA	3
ARTÍCULO 81. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN	3
ARTÍCULO 82. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS	3
ARTÍCULO 83. DURACION DEL PERIODO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	4
ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	4
CAPÍTULO XII: REVISORÍA FISCAL	5
ARTÍCULO 85. NATURALEZA – PERÍODO	5
ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	5
ARTÍCULO 87. REQUISITOS	7
ARTÍCULO 88. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL	7
CAPÍTULO XIII: CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO	8
ARTÍCULO 89. CÓDIGO DE ÉTICA Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO, DEFINICIÓN Y ALCANCE	8
ARTÍCULO 90. ELEMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y PRÁCTICAS BUEN GOBIERNO	8
ARTÍCULO 91. COMITÉ DE APELACIONES	8
ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES	8
ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES	8
ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES	9
CAPÍTULO XIV: ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL	9
ARTÍCULO 95. SISTEMA DE ELECCIÓN	9
CAPÍTULO XV: COMITÉS ESPECIALES	10
ARTÍCULO 96. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN	10
ARTÍCULO 97. COMITÉS AUXILIARES	10
CAPÍTULO XVI: NORMAS COMUNES A LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	1
ARTÍCULO 98. REQUISITOS	1

ARTÍCULO 99. PÉRDIDA DE INVESTIDURA	2
ARTÍCULO 100. DIMITENCIAS	2
ARTÍCULO 101. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	2
ARTÍCULO 102. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL	3
CAPÍTULO XVII: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA	4
ARTÍCULO 103. FUSIÓN.....	4
ARTÍCULO 104. INCORPORACIÓN.....	4
ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN.....	5
ARTÍCULO 106. DISOLUCIÓN	5
ARTÍCULO 107. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	5
ARTÍCULO 108. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR	5
ARTÍCULO 109. NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN	6
CAPÍTULO XVIII: DEL ARBITRAMENTO.....	7
ARTÍCULO 110. ARBITRAMENTO	7
CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES FINALES.....	7
ARTÍCULO 111. REFORMA ESTATUTARIA	7
ARTÍCULO 112. ASUNTOS NO PREVISTOS	7
ARTÍCULO 113. TRANSITORIO	7
ARTÍCULO 114. PROTOCOLIZACIÓN	8
ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN	8